



FUNDACIÓN "SOÑADORES DEL TRIUNFO"

PROYECTO DE ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN:

ARTICULO 1. Con el nombre de Fundación SOÑADORES DEL TRIUNFO (ONG), se constituye como Organización de carácter social y civil, de utilidad común y sin ánimo de lucro, autogestionada por la comunidad, la cual para efectos de los presentes Estatutos se denomina la Fundación. **ARTICULO 2.** La Fundación tiene su domicilio principal y sede Administrativa en la Vereda El Triunfo del municipio de Neiva, Departamento del Huila, y en razón a su objeto social podrá establecer dependencias en todo el País. **ARTICULO 3.** Fijase una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en los presentes estatutos y por mandato legal. **ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL:** La Fundación "SOÑADORES DEL TRIUNFO", tiene como objetivo social: **EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y PARA SUS FAMILIAS.** PROTEGER, TRABAJAR, PROPOSER, COORDINAR, DIFUNDIR, GESTIONAR, CONSULTAR, EJECUTAR, ASESORAR Y PROMOCIONAR MASIVAMENTE TODAS LAS ACTIVIDADES, OBRAS, Y DEMÁS TAREAS ENFOCADAS EN OBTENER BENEFICIOS Y VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS GENERALES DE LAS POBLACIONES EN CONDICIONES ESPECIALES Y DE VULNERABILIDAD, MINORIAS, DISCRIMINACION Y EXCLUSION, TALES COMO; NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, NIÑOS Y JOVENES EN EDADES DE 6 A 18 AÑOS, MUJERES CABEZA DE HOGAR, NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADULTOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, ADULTOS MAYORES, FAMILIAS DESPLAZADAS, DESMOVILIZADAS, POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA, GRUPOS Y COMUNIDADES ETNICAS, VICTIMAS DEL CONFLICTO, DISCAPACITADOS, ENTRE OTROS BENEFICIARIOS DE LA LEY 1804 DE 2016, CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCIA 1098 DE 2006 Y DEMAS POLITICAS DE ESTADO DIRIGIDAS A LA POBLACION VULNERABLE EN ESTAS ETAPAS DE LA VIDA, BUSCANDO MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE ATENCIÓN Y SERVICIOS: CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA ELABORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR PROYECTOS, ASESORIAS Y CAPACITACIONES EN PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y DE NUTRICION



DE LAS MADRES INCLUYENDO MADRES CABEZA DE HOGAR Y GESTANTES, DE LA NIÑEZ, DE LOS ADOLESCENTES Y EL ADULTO JOVEN, DE LOS DESPLAZADOS, DE LOS REINSERTADOS, DE LOS DISCAPACITADOS Y DEL ADULTO MAYOR. EMPAQUE, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ALIMENTARIOS A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA GESTANTES, MADRES LACTANTES, NIÑOS, NIÑAS Y ADULTO MAYOR SEGÚN LA MODALIDAD DE LONCHERAS, REFRIGERIOS, PASABOCAS, ALMUERZOS Y OTROS AFINES. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN RESTAURANTES ESCOLARES, CONSISTENTES EN RACIONES DIARIAS DE DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS DE ACUERDO A UNA MINUTA PATRÓN Y CICLOS DE MENUS PREESTABLECIDOS, ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDADES DE RACIONES PARA PREPARAR Y RACIONES SERVIDAS. SERVICIOS DE COMEDORES COMUNITARIOS, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MEDIANTE SUMINISTRO DE COMIDA CALIENTE Y FRIA. APOYO NUTRICIONAL Y DE ORIENTACIÓN JUVENIL, A LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y DESPLAZADOS A NIVEL NACIONAL Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA A NIVEL NACIONAL. SUMINISTRAR MENAJES DE COCINA Y COMEDOR PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES PÚBLICOS Y PRIVADOS. REPRESENTACIÓN JUDICIAL A LOS MENORES DE EDAD Y MUJERES CABEZA DE HOGAR. CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN DESARROLLO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA EN LAS MODALIDADES DEL ENTORNO COMUNITARIO, ENTORNO INSTITUCIONAL Y ENTORNO FAMILIAR CONFORME A LA LEY 1098 DE 2006 Y DE LAS DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMAN O REGLAMENTEN. PRODUCIR Y REALIZAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS CON TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE DROGADICCIÓN, ALCOHOLISMO, MALTRATO INFANTIL, DESINTEGRACIÓN FAMILIAR, CON EL FIN DE EVITAR CONSECUENCIAS EN CONTRA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN DESDE LA PRIMERA INFANCIA. PROMOVER LA CREACIÓN DE CENTROS DE PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES. DESARROLLAR Y GESTIONAR PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES QUE POR DIVERSAS SITUACIONES SE ENCUENTRAN CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O QUE ESTÉN EN ALTO RIESGO DE CAER EN ELLAS Y ASÍ CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS JÓVENES. BRINDAR CAPACITACIÓN A LAS MUJERES CABEZA DE HOGAR EN EL DESARROLLO DE SU AUTOESTIMA Y EMPODERAMIENTO, CON EL FIN DE CONTRIBUIR CON SU FUNCIÓN DE JEFE Y MADRE, CELEBRANDO CONVENIOS CON ENTIDADES DE ORDEN GUBERNAMENTAL O CON ENTIDADES PRIVADAS, MIXTAS Y SIMILARES CON EL FIN DE QUE LA COMUNIDAD PARTICIPE Y SE RESPONSABILICE DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MANUALES, ARTESANALES, MICROEMPRESAS PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA. DIFUNDIR, COORDINAR, PROMOVER, ASESORAR Y DESARROLLAR MASIVAMENTE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN INTEGRAL, RECREACIÓN, TURISMO, CULTURA, DEPORTE, SALUD, VIVIENDA, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, MEDIO AMBIENTE Y ADECUACIÓN DE TIERRAS,



ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN E INDUCCIÓN DEL TRABAJO CON PERSPECTIVAS FUTURISTAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES; PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA, CONTABLE Y FINANCIERA TANTO AL SECTOR PRIVADO COMO PÚBLICO; CREAR MICROEMPRESAS A DIFERENTES NIVELES CON CAPACIDAD PARA FOMENTAR EMPLEO Y GENERAR INGRESOS PARA ASÍ OBTENER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA Y BENEFICIAR A LA COMUNIDAD. PROMOVER Y DESARROLLAR LA CAPACITACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE PERSONAS CON UN ALTA AUTOESTIMA Y PERSONALIDAD POSITIVA, CREANDO EQUIPOS ESPECIALIZADOS E INDISPENSABLES PARA COADYUVAR EN PROCESOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y JÓVENES SOLICITANDO A LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES EL APOYO CON PROFESIONALES EN SALUD DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD. VENDER SERVICIOS PROFESIONALES Y EXPERIENCIAS COMPROBADAS A PERSONAS O ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PRODUCIR MATERIALES DIDÁCTICOS Y COORDINAR EVENTOS CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES O PRIVADAS PARA CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LA FUNDACIÓN. IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIALES METODOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS QUE SEAN ÚTILES EN LA FORMACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES. PROYECTAR Y TRAMITAR AYUDAS, DONACIONES, SUBSIDIOS O DEMÁS PROGRAMAS QUE PERMITAN CANALIZAR RECURSOS PERMISIBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN Y DE LOS GRUPOS USUARIOS. ESTABLECER CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA, Y SALUD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PROFESIONALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN DEL RECURSO HUMANO DE LA FUNDACIÓN Y SU COMUNIDAD BENEFICIARIA. DESARROLLAR ACTIVIDADES CON LOS DIFERENTES GRUPOS DE POBLACIÓN ADULTOS MAYORES, ORIENTÁNDOLOS Y DÁNDOLES UN ACOMPAÑAMIENTO, EN SU ETAPA DE AÑOS DORADOS, QUE LES PERMITA ACcedER A TALLERES CREATIVOS Y CULTURALES, COMO TAMBIÉN MULTIPLEX ACTIVIDADES LÚDICAS. PROYECTAR Y TRAMITAR CONVENIOS, CON ENTIDADES DEL NIVEL GUBERNAMENTAL O PRIVADO, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CON COMUNIDADES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO Y DEMÁS VICTIMAS VULNERABLES, DE ACUERDO AL DESARROLLO DE LA LEY 1448 DE 2011, QUE PERMITAN DESARROLLAR MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. IMPLEMENTAR Y PROYECTAR PROGRAMAS ESPECIALES RELACIONADOS CON EL CRECIMIENTO INTERIOR DE LA PERSONA ADULTO MAYOR CON EL FIN DE CONTRIBUIR O CONTRARRESTAR LOS VICIOS, LA VIOLENCIA, LA SOLEDAD, CONTRIBUYENDO A LA PAZ DEL PAÍS. PRODUCIR MATERIAL INFORMATIVO Y DIDÁCTICO QUE CONDUZCA AL NIÑO, NIÑA, JÓVENES Y LA FAMILIA A MEJORAR SU COMPORTAMIENTO Y LA RELACIÓN CON SU ENTORNO A PARTIR DEL PREESCOLAR. CONFORMAR Y REPRESENTAR A LOS GRUPOS LÚDICOS PEDAGÓGICOS QUE FORTALEZCAN Y APOYEN LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA FUNDACIÓN, INSTITUCIONES CULTURALES, EDUCATIVAS Y DE SALUD INTEGRAL; QUE



REDUNDEN EN LA RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES HUMANOS, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DE LOS JÓVENES Y EL DISFRUTE DE ESPACIOS SALUDABLES, PARA EVITAR CONSECUENCIAS EN CONTRA DEL DESARROLLO HUMANO. OTRAS ACTIVIDADES LEGALES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN, EN CONCORDANCIA DEL BIENESTAR Y PRINCIPIOS BÁSICOS CONSTITUCIONALES, PARA EL DESARROLLO HUMANO Y COMUNITARIO.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNDACION

ARTICULO. 5º. - La Fundación "SOÑADORES DEL TRIUNFO" por ser una organización no Gubernamental (ONG) considera que son deberes suyos:

1.- CON LA COMUNIDAD

- a) Promover y defender los derechos fundamentales y el derecho internacional humanitario en general, propender por la cohesión social, por una sociedad más justa y equitativa, en donde la vida digna sea una realidad para todos.
- b) Promover la tolerancia, la convivencia pacífica, la solidaridad, la responsabilidad, la equidad, los valores espirituales, éticos, sociales y cívicos, valorar la diversidad y la igualdad ante la Ley.
- c) No practicar discriminación alguna por razón de credos políticos o religiosos, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica o cualquiera otra circunstancia.

2.- CON LA PROPIA ONG

- a) Ceñir la actividad del respectivo organismo no gubernamental al desarrollo de su objeto institucional, manejar sus recursos con transparencia, eficacia y responsabilidad social y ciñéndose a la constitución, las leyes, los respectivos estatutos, la ética, la moral y las buenas costumbres.
- b) Generar, desarrollar y promover respuestas innovadoras, flexibles y efectivas de desarrollo social acordes con las necesidades de la comunidad y en el marco de la respectiva misión institucional.
- c) Promover la filantropía entre sus asociados para potenciar programas de desarrollo social, de cobertura e impacto.
- d) Abstenerse de realizar actos, o de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas al margen de la ley, o de recibir donaciones de ellas.
- e) Estimular la activa y democrática participación de sus miembros en las Asambleas Ordinarias ni Extraordinarias de su máximo órgano de administración y en la elección de dignatarios, según los estatutos de la corporación. La gestión de la corporación estará en todo caso, orientada por la eficiencia, equidad,



sostenibilidad ambiental, solidaridad, honestidad, trabajo en equipo, responsabilidad, respeto a la diferencia y confianza en las calidades y capacidades humanas.

- f) Ejecutar oportuna y eficientemente los contratos y convenios celebrados.

CAPITULO III

CLASES DE MIEMBROS

ARTICULO 6.: La Fundación estará integrada por personas naturales o jurídicas que se denominarán MIEMBROS O INTEGRANTES y se clasifican de la siguiente manera:

- a. MIEMBROS FUNDADORES: Son todas las personas que dieron origen a la Fundación, cuentan con voz y voto dentro de ella.
- b. MIEMBROS APORTANTES: Personas naturales o jurídicas que coadyuven al sostenimiento financiero de la entidad o contribuyan con una donación voluntaria en dinero o en especie. Tiene voz, pero no voto dentro de la fundación.
- c. MIEMBROS HONORARIOS: Distinción que la fundación otorga a personas naturales o jurídicas que presten servicios trascendentales a la fundación. Pero no tiene ni voz ni voto en las decisiones internas de la entidad.
- d. MIEMBROS USUARIOS: Son las personas naturales o jurídicas que temporalmente se benefician de los planes, programas y proyectos de la entidad, una vez desaparezca el servicio, el usuario deja de tener vínculos con ésta.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

ARTICULO 7. DERECHO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son los derechos de los miembros fundadores.

- a. Elegir y ser elegido en cargos cuya provisión corresponda a la asamblea general y ser beneficiarios de los servicios que se deriven de la fundación.
- b. Por ser objetivo de esta entidad la generación de educación, desarrollo humano creación de empleo de los miembros fundadores no queda inhabilitados para acceder a este beneficio social que en parte lo indujo a su creación, por lo tanto, podrán contratar bienes y servicios con la fundación, siempre y cuando presenten las cotizaciones de rigor que demuestren ventajas compartidas en relación con las que presenten proponentes particulares, quedan prohibidas las prebendas y discriminaciones.
- c. Otros derechos que le asigne la ley y los presentes estatutos.
- d. Organizar empresarialmente a los jóvenes, adultos mayores para la



incorporación de la vida útil a la sociedad.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Los miembros fundadores tienen los siguientes deberes:

- a. Acatar, Respetar y Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias.
- b. Asistir a las reuniones que convoquen la asamblea.
- c. Cumplir a satisfacción las obligaciones contraídas a la entidad, incluida la cuota admisión y las mensualidades que se fijen.
- d. Cumplir con las comisiones que se asignen.
- e. Tener un comportamiento de lealtad y disciplinado dentro y fuera de la entidad.
- f. No comprometer a la fundación en actos políticos o partidistas sin consentimiento de la asamblea.
- g. Los demás deberes y obligaciones dentro del marco jurídico de la legislación colombiana.

PARÁGRAFO. La asamblea podrá reglamentar algunos derechos y deberes de los miembros contribuyentes y honorarios, lo mismo que de los miembros usuarios.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN: Los miembros

fundadores podrán ser sancionados con la suspensión de los derechos por las siguientes razones:

1. Incumplimiento en pago oportuno de los tres (3) compromisos consecutivos de tipo económico para la fundación.
2. Por no participar sin justa causa a tres (3) actividades consecutivas que le hayan sido encomendadas.
3. Por no asistir, sin justa causa dos (2) veces consecutivas a convocatorias.
4. Por no asistir, sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea general.
5. Por conductas ilegales, inmorales, o en contra de los estatutos que afecten la unión y la existencia de la fundación.
6. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
7. Por pertenecer a otra entidad con similares objetivos.

PARÁGRAFO. Será un derecho del miembro afectado presentar sus descargos ante la asamblea.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación se pierde por las siguientes causas:



1. Por disoluciones de la entidad.
2. Por No cumplir con el objetivo social de la entidad.
3. Por la deliberada inasistencia en mantener vigente por más de dos meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación que se trata en el artículo anterior.
4. Cuando manifieste voluntariamente retirarse de la fundación y su retiro sea aceptado.

ARTÍCULO 11. IMPOSICIONES DE SANCIONES: El órgano de dirección (Asamblea general), dispondrá de un término de cinco días para imponer sanciones, y resolver las peticiones de retiro. El socio fundador o activo que desee retirarse voluntariamente debe hacerlo mediante una petición por escrito, dirigido a la asamblea general quién tendrá un término de cinco (5) días para aceptar o rechazar la petición. A menos que la renuncia sea irrevocable.

PARÁGRAFO: Cuando la renuncia o retiro del asociado reviste carácter urgente o irrevocable el director ejecutivo puede determinar al respecto.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 12. La fundación tendrá la siguiente estructura funcional.

1. Un órgano de dirección, representado por la asamblea general.
2. Un órgano administrativo, constituido por un comité ejecutivo, integrado por tres (3) miembros elegidos por la asamblea.
3. Un órgano de control, representado por un revisor fiscal, elegido por la asamblea, el cual no podrá ser miembro fundador.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y FUNCIONES: Es el máximo órgano de dirección de liberación, decisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Nombrar al presidente de la fundación quien presidirá.
2. Adoptar el presente estatuto, los reglamentos estatutarios y las reformas respectivas.
3. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
4. Nombrar el comité ejecutivo y reglamentar sus funcionamientos.
5. Establecer políticas que orienten la gestión de los asuntos de la fundación.



6. Analizar las actividades generales, financiera y administrativas de la fundación.
7. Aprobar e improbar informes de cuentas y balances que debe presentar el comité ejecutivo.
8. Elegir conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos de control.
9. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos de inversión para cada ejercicio anual.
10. Decidir sobre los asuntos que presente a su consideración el comité ejecutivo, los organismos de control, o los organismos asesores o coordinadores.
11. Decidir sobre el ingreso y retiro de miembro de la entidad.
12. Reglamentar y reformar los presentes estatutos.
13. Las demás funciones que le otorgue la ley en áreas del buen funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO 14. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La asamblea se constituye con la presencia física de la mitad más uno de los integrantes en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 15. PRESIDENCIA: La asamblea será presidida por un presidente nombrado por un periodo de dos años. Podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 16. SECRETARIA: La secretaria de la asamblea estará a cargo del secretario de la fundación, en su defecto quién preside asignará secretario Ad hoc.

ARTÍCULO 17. ACREDITACIONES: Cuando los integrantes sean personas naturales se acreditan mediante carnes de la fundación. Cuando sean personas jurídicas su delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por su representante legal, el cual presentará ante la secretaria de asamblea y se anexará al acta.

ARTÍCULO 18. CLASES DE ASAMBLEA: Habrá dos clases de asamblea ordinaria y extraordinaria. La **ordinaria** se realizará el primer sábado del mes de mayo de cada año. La **Extraordinaria** podrá efectuarse en cualquier época de su convocatoria para el efecto.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA REUNIÓN ORDINARIA: La asamblea de la Fundación se reunirá ordinariamente para tratar asuntos específicos.

PARÁGRAFO 1. Podrá ser convocada por decisión:

1. Del presidente.
2. Petición del Revisor Fiscal o del directivo ejecutivo.
3. Petición debidamente sustentada, de por lo menos una tercera parte de los miembros en uso de sus derechos.

PARÁGRAFO 2. El presidente de la fundación informará, mediante medios de



comunicación hablada y escrita a los miembros con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, se relacionará los informes sobre los asuntos que se van a tratar y resolver por la asamblea.

PARÁGRAFO 3. La asamblea ordinaria se realizará el primer sábado del mes de mayo.

ARTÍCULO 20. CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: El acta de asamblea ordinaria y extraordinaria deberá llevar:

1. Fecha y lugar de reunión.
2. Número total de miembros y número total de miembros presentes.
3. Convocatorias: quién, como y cuándo se convoca.
4. Contenido del orden del día.
5. Desarrollo del orden del día.
6. Aprobación del acta.

ARTÍCULO 21. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La asamblea se reunirá extraordinariamente para tratar asuntos urgentes específicos.

PARÁGRAFO 1. Podrá ser convocado.

1. El presidente de la fundación en su defecto podrá ser convocado por:
2. Decisión del director ejecutivo.
3. Decisión del asesor del desarrollo empresarial y generación de empleo.
4. Petición del secretario o tesorero.
5. Petición del revisor fiscal.
6. Petición escrita debidamente sustentada, de por lo menos una tercera parte de los miembros en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO 2. El presidente de la Fundación informará, mediante medios de comunicación habladas y escritas a los miembros con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión y se relacionará el orden del día que se van a tratar y resolver por la asamblea. **PARÁGRAFO 3.** La asamblea extraordinaria se reunirá en la fecha y lugar que se acuerde.

ARTÍCULO 22. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIAS DE ASAMBLEA. El presidente de la fundación dispondrá de un día hábil para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea formulada por cualquiera de las instancias anotadas en el artículo anterior y solo se podrá negar cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales estatutarias o al objeto social.

ARTÍCULO 23. NEGACIÓN PETICIÓN ASAMBLEA: Cuando sin justa causa la presidencia haya negado la petición de convocatoria o reuniones extraordinarias



u ordinarias, o no la convoque el órgano de control con justa causa dando cumplimientos a los requisitos que los estatutos establecen.

ARTÍCULO 24. QUÓRUM: La asamblea reunida ordinaria o extraordinariamente podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente cuando este presente la mitad más uno como mínimo de los miembros en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 25. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará las asistencias de quórum, luego del cual se continuará con el orden del día. Si se comprueba la inasistencia del quórum, si dispondrá de un aplazamiento y si no se completa el quórum, la reunión quedará convocada para el día siguiente a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los miembros en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 26. VOTOS: Cada socio tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 27. ADOPCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos emitidos en la reunión y se denominarán resoluciones de asamblea.

ARTÍCULO 28. VOTACIONES. Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la secretaría llamará a uno por uno de los miembros con derecho a votos para que deposite su papelería en la urna dispuesta. La presidencia de la asamblea designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 29. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones ordinarias o extraordinarias no se podrán tratar asuntos diferentes a las establecidas en el orden del día.

PARÁGRAFO 1. Para las reuniones extraordinarias es obligatorio presentar el orden del día en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. El orden del día de las reuniones ordinarias es modificable cuando así lo decidan el cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, discriminar, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 30. ACTOS INCONVENIENTES: El presidente de la asamblea, es el encargado de que la asamblea cumpla con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias por lo tanto no dará a curso proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan las normas o lesionen los intereses de la fundación. Como



moderador evitará que los debates se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares, personales o políticos.

ARTÍCULO 31. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN: La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y obligación de los miembros permanecerá en el recinto hasta que se agote el orden del día. Salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la asamblea esta se puede realizar en una o más secciones en el mismo o en diferentes días sin que se rompa la unidad de la reunión. Sin embargo, los puntos del orden del día son indivisibles y si por algunas circunstancias interrumpe el debate al reanudarse la reunión, la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si continúa a partir de donde se interrumpió.

Si en el desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria el quórum se desintegra el presidente la declarará en receso y citará reunión en nueva oportunidad.

Instalada la asamblea, cada uno de sus puntos a tratar en el orden del día es indivisible.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32. DE LA ADMINISTRACIÓN: La fundación estará administrada por un comité ejecutivo integrado mínimo por (3) personas naturales, elegidas por la asamblea mediante voto secreto o público, nombre por nombre y con la indicación del cargo específico que ha de ejercer.

ARTÍCULO 33. INSTALACIÓN, ELECCIÓN DE CARGO: Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembros del comité ejecutivo se reunirán una vez finalizada la asamblea, para confirmar los cargos a los que fueron elegidos

ARTÍCULO 34. PERÍODO COMITÉ EJECUTIVO: El periodo de los miembros del comité es de tres (3) años, contados a partir del día y fecha de inscripción. Todo cambio o reemplazo de los miembros del comité ejecutivo se entenderá que es por el resto del periodo.

ARTÍCULO 35. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO: Los miembros con derecho a voto inscribirán su candidato en la secretaría de la asamblea incluyendo cuando sean necesario una relación de los antecedentes y hoja de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa del aspirante.



ARTÍCULO 36. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO: Un candidato o miembro del comité ejecutivo deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional universitario del área a nivel medio o intermedio y acreditar experiencia en el campo de las ciencias humanas.
- b. Acreditar un buen conocimiento del estatuto y reglamento de la fundación, de las disposiciones legales, reglamentarias que rigen a las entidades sin ánimo de lucro.
- c. No tener participación directa con partidos políticos.

ARTÍCULO 37. QUIENES, NO PUEDEN SER POSTULADOS: No podrán ser postulados, elegidos o ejercer el cargo de miembros del comité ejecutivo las personas que:

- a. no cumplan con uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b. Se encuentran ejerciendo cargos por elección en otra entidad con intereses similares.
- c. esté cumpliendo una sanción impuesta por la fundación o esté sometidas a interdicción judicial.

ARTÍCULO 38. DE LA ELECCIÓN: Se declarará elegida para el cargo del comité ejecutivo la persona que obtenga a favor la mitad más uno de los votos emitidos por los miembros presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 39. CARGOS Y JERARQUÍA: El comité ejecutivo podrá constar de los siguientes cargos y orden jerárquico:

- a. Un director ejecutivo quién será el representante legal de la fundación.
- b. Un tesorero.
- c. Un secretario general

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: Tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Adoptar su propio reglamento y presentarlo a la asamblea para su aprobación.
- b. Administrar la función social, utilizando los fondos y recursos eficientemente en concordancia con los fines y objetivos de la entidad.
- c. Cumplir las disposiciones que se requieren para la buena marcha de la fundación.
- d. Expedir las disposiciones que se requieren para la buena marcha de la fundación.
- e. Proponer las reformas estatutarias para el buen funcionamiento administrativo.
- f. Poner a disposición los informes de gestión y contables cuando las requieren las autoridades competentes y demás organismos de gestión y control de la entidad.
- g. Convocar a asamblea general en casos especiales y cuando la presencia de la entidad no lo hiciera.



- h. Elaborar y presentar propuestas, planes, programas y proyectos que redunden en beneficio de la entidad y de la comunidad en general.
- i. Nombrar los empleados que se requieran previo presupuesto aprobado para el efecto.
- j. Presentar a la asamblea para su aprobación y tramitar la concertación necesaria para nombrar y reglamentar las personas de asesores, lo mismo que un listado de miembros contribuyentes, honorarios, usuarios y proponer su reglamentación respectiva.
- k. Tramitar y resolver las solicitudes de admisión o retiro tanto de los miembros como de los empleados cuando esto haya sido aprobado por la asamblea.
- l. Todas las demás funciones inherentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO 41. La responsabilidad conjunta o individual del comité o en particular de cada una de sus miembros no cesa o disminuye en caso de su delegación.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN Y DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN: Son funciones del presidente de la fundación.

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinales y extraordinarias.
- b. Firmar las actas y demás documentos de la asamblea.
- c. Coordinar con el director ejecutivo las labores y representaciones diplomáticas a nivel nacional e internacional.
- d. Coordinar con el revisor fiscal y el vocal de verificación y control de las labores de evaluación y control de todas las actividades de la fundación y su repercusión a nivel externo e interno.
- e. No interferir, no dializar las funciones del órgano administrativo.
- f. someter a consideración de la asamblea. Los proyectos, planes y propuestas emanadas del comité ejecutivo y consignar sus resultados en el acta respectiva.
- g. Las demás funciones que le señale la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Señálese entre otras las siguientes funciones:

- a. Representante legal de la fundación y someterse a las implicaciones que esto



represente.

- b. convocar y presidir las reuniones del comité ejecutivo.
- c. Presentar a la asamblea los proyectos, planes y programas, políticas de funcionamientos e informes escritos para su respectiva aprobación.
- d. Representar a la fundación judicial y extrajudicial y constituir apoderado cuando fuese necesario.
- e. Suscribir todos los actos, acuerdos, resoluciones, contratos y demás documentos que comprometan a la entidad.
- f. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero los giros respectivos sobre los fondos de la fundación.
- g. Representar a la fundación por sí o por delegación en actos públicos o protocolarios a nivel nacional o internacional.
- h. Gestionar los apoyos requeridos a nivel nacional e internacional y las demás funciones u obligaciones que le asigne la Ley y estos estatutos como representante legal de esta entidad.

PARÁGRAFO: Ni el presidente de la asamblea, ni el director ejecutivo someterá a consideración de la asamblea o del comité ejecutivo asuntos contrarios a las disposiciones legales reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 44. DEL TESORERO: Es el responsable directo de los bienes y fondos de la fundación y tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Recaudar la totalidad de los ingresos y expedir los comprobantes requeridos.
- b. Velar porque los miembros y terceros paguen oportunamente sus compromisos para con la fundación.
- c. Preparar conjuntamente con los demás miembros del comité ejecutivo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que deben presentarse en la asamblea.
- d. Girar conjuntamente con el director ejecutivo sobre los fondos de la fundación.
- e. Presentar las finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de su disposición, con cargos a los fondos de la fundación.
- f. Los demás que de acuerdo con la naturaleza del cargo le asigne la asamblea

PARÁGRAFO: Cuando el crecimiento de la entidad lo amerite, esta debe nombrar un contador con propiedad mientras tanto esa labor se suplirá con la asesoría de un profesional titulado.

ARTÍCULO 45. DEL SECRETARIO GENERAL: El secretario como el tesorero realizará las funciones generales del miembro del comité ejecutivo y será responsable de lo siguiente:



- a. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- b. Llevar las actas de las reuniones de la asamblea del comité ejecutivo.
- c. Llevar en el registro de miembros fundadores, contribuyentes honorarios y usuarios, para la cual deberá expedir carnet correspondiente.
- d. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados si lo hubiere.
- e. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que debe seguir los acuerdos, resoluciones, programaciones boletines, y en general divulgar las actividades generales de la fundación y llevar la memoria de las mismas.
- f. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g. Todas las demás que corresponda a la naturaleza del cargo y las que le asigne la asamblea, el comité ejecutivo o el presidente.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: Se reunirá ordinariamente el primer lunes de cada mes en la sede administrativa de la fundación, o en el lugar hora que se acuerde y extraordinariamente cuando lo convoque el órgano de control, el presidente de la fundación o el director ejecutivo podrá reglamentar el día y hora de iniciaciones las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 47. DEL QUÓRUM: El comité podrá deliberar y decidir cuando están presentes dos (02) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. Los actos proferidos por el comité se denominarán actos administrativos o resoluciones del comité ejecutivo o del director ejecutivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando las circunstancias los justifiquen, el comité ejecutivo podrá organizar internamente la redistribución de cargos.

PARÁGRAFO 3. Por naturaleza autogestionaria y participativa de ésta ONG sus miembros fundadores, podrán aspirar a ser beneficiarios de sus servicios y si en razón del impedimento jurídico el Representante Legal no pude acceder a ello, la fundación podrá nombrar un director externo.

CAPÍTULO IX

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 48. DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal deberá ser contador público titulado y será representante de la asamblea ante el comité ejecutivo, es elegido por la asamblea en la misma reunión en que se eligen los miembros del órgano de administración y no podrá ser miembro fundador de la entidad.

ARTÍCULO 49. PERÍODO: El revisor fiscal será elegido para ejercer sus funciones por tres (3) años, contados a partir del día y fecha de inscripción, (la misma en el artículo 34 del presente estatuto).



ARTÍCULO 50. DE LA ELECCIÓN: Para la elección del revisor fiscal se procederá como se dispone en el artículo 35 y este estatuto para la elección de miembros del comité ejecutivo.

ARTÍCULO 51. IMPEDIMENTOS ADICIONALES: Además de los completados en los artículos 37 y 49, no podrá ser elegido para ejercer la función de revisor fiscal, los parientes de los miembros del comité ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad (4), segundo (2) de afinidad o primero (1) civil.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el revisor fiscal, cumplirá entre las siguientes funciones:

- a. Velar que los miembros de cualquier denominación, los miembros del comité ejecutivo, comisiones, empleado, se ajusten en todo su acto a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal, están permanentemente actualizados.
- c. Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago sobre los fondos de la fundación.
- d. Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos los estados de cuenta y balance.
- e. Asistir a las reuniones de la asamblea y del comité ejecutivo y presentar asesoría.
- f. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa.
- g. Solicitar al comité ejecutivo la convocatoria de la asamblea o convocar a la petición cuando la ocurrencia de irregularidades requiera de este procedimiento o en caso de que tres (3) o más de los miembros del comité ejecutivo necesiten ser reemplazados.
- h. Las demás que fijen las normas legales estatutarias, reglamentarias, o la asamblea.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el revisor fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos archivos y dependencias de la fundación, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer las actividades de la fundación.

ARTÍCULO 53. FALTA DE REVISOR FISCAL: Cuando el revisor fiscal renuncie, cambie de domicilio, o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas y siete (7) no consecutivas en un término de un año sin justa causa el comité ejecutivo de inmediato convocará a la asamblea para nombrar los reemplazos para el resto del periodo.

CAPITULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO



ARTÍCULO 54. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación está constituidos por los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles, aportes ordinarios y extraordinarios, excedentes, valores, títulos, archivos, material y equipo de trabajo y demás, vienes que la fundación le hayan donado o hayan adquirido por compra directo o en comodato, determinados en DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Mcte., los bienes que constituyen el patrimonio deberían tenerse en inventarios detallados en su número valor e identificación. Se establece que los excedentes serán reinvertidos en el fortalecimiento del objeto social de la Fundación, por consiguiente, no serán objeto de distribución bajo ninguna modalidad entre sus asociados, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 55. DE LOS FONDOS: Los fondos de la fundación provenientes:

- a. El valor del aporte de admisión que deben cancelar todo aspirante a miembro de la fundación al presentar su petición la cual se estipula como una donación voluntaria pero su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada su petición.
- b. El valor de los aportes ordinarios y extraordinarias de los ingresos aprobados por la asamblea en cuantía y forma de pago.
- c. El valor de las donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que justifiquen su origen legal.
- d. Los excedentes provenientes del desarrollo de su objeto social, festivales, fiestas, rifas, excursiones, concursos, bonos, competencias, talleres en general, el producto de todo evento que se realice en beneficio de la fundación y sea aceptable desde el punto de vista legal.
- e. Los excedentes provenientes de los contratos o convenios de aporte celebrados con terceros acordes con el objeto de la fundación.
- f. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- g. Ventas de servicios y asesorías.
- h. En general todos los ingresos que por su naturaleza sea lícito percibir.

PARÁGRAFO 1: Los aportes ordinarios y extraordinarios no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y/o liquidación.

PARÁGRAFO 2: Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 56. DEL MANEJO: La administración del patrimonio y fondos de la función estará a cargo del comité ejecutivo dentro de la política establecida en la asamblea el recaudo y manejo de los fondos están a cargo del tesorero.

ARTÍCULO 57. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES. El patrimonio de la fundación será indivisible y a ninguno de los miembros le asiste el derecho particular, parcial o total sobre el. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento de actividades señaladas en su objeto.



PARÁGRAFO. La fundación podrá crear fondos especiales que se alimentan con las utilidades de cada ejercicio económico y por apoyos específicos del orden gubernamental y privado. Igualmente, las utilidades que se obtengan de las actividades o servicios se destinarán al incremento patrimonial de la fundación. De ninguna manera habrá lugar a reparto de dividendo, beneficios personales por ser motivos de lucro para los miembros.

ARTÍCULO 58. POTESTAD PARA FIJAR APORTES: La asamblea general es el único órgano de la fundación con la facultad de fijar el valor y la manera de pagos de los aportes ordinarios y extraordinarios a cargo de los miembros, así como la adición de otros miembros.

ARTÍCULO 59. COMPROBANTE DE INGRESO: De todo ingreso que reciba la fundación el tesorero expedirá el recibo correspondiente a nombre de quién hace el pago con sus respectivas indicaciones de valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia. Los originales se entregarán al interesado y la copia se conservará para control y archivo de la fundación.

ARTÍCULO 60. DE LOS EGRESOS: Todo pago superior a un salario mínimo legal vigente que deba la fundación será autorizado por el director ejecutivo mediante escrito motivado único documento válido para que el tesorero pueda ejecutar el pago.

ARTÍCULO 61. CUIDADO DE LOS FONDOS: Los fondos de la fundación se manejarán a través de entidades financieras que funcionan en el municipio donde la fundación fije su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre los giros se firmarán conjuntamente por el director y el tesorero.

CAPÍTULO XI

DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO

ARTÍCULO 62. DEFINICIONES DE ESTATUTOS: Se entiende por estatuto el conjunto de normas básicas que una vez reglamentadas por la asamblea tienen forma de ley para la fundación.

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas con el fin, de aclarar y hacer operativas las contenidas en el estatuto, los reglamentos estatutarios deben ser reglamentados por la asamblea.

ARTÍCULO 64. DE LAS REFORMAS: Las reformas de los estatutos para los reglamentos estatutarios únicamente podrán realizarse en asamblea extraordinaria



convocada para tal fin a la cual se anexará el proyecto.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 65. DE LA DISOLUCIÓN: La fundación podrá ser dispuestas por las siguientes causas:

- a. Por decisión de la asamblea acordado mediante voto afirmativo de las dos terceras partes del total de votos emitidos por los miembros.
- b. Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por no contar con el mínimo de miembros para seguir funcionando.
- d. Por cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 66. LIQUIDACIÓN: Se hará conforme los procedimientos legales los excedentes patrimoniales y de capital, los honorarios del liquidador pasarán a ser propiedad de una entidad sin ánimo de lucro preferiblemente con fines similares o que hayan sido beneficiarias o colaboradoras de la fundación.

PARÁGRAFO. EN EL PROCESO SE TENDRÁN EN CUENTA:

- a. Nombrar el liquidador, quién debe ser un profesional con título universitario y no ser un miembro de la fundación.
- b. Aprobar los estatutos financieros.
- c. Definir por escrito la entidad que será beneficiaria de los remanentes después de pagar todo lo que constituye a creencias a deudas.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

CREACIÓN DE FONDOS ESPECIALES, ASESORÍA Y COORDINACIONES COADYUVANTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 67. La fundación creará y reglamentará los siguientes fondos especiales:

- a. Un fondo de capitalización y organización de microempresas, se destinarán en ese fondo el (10%) liquidas de cada ejercicio económico anual o de los apoyos con destino a proyectos de capitalización.
- b. Un fondo para recreación y cultura al (10%) de las actividades liquidas.



- c. Un fondo para capacitación periódica, la profesionalización y desarrollo humano tanto en instituciones nacionales o internacionales se destinará a este fondo un (10%).
- d. Un fondo para la investigación de los problemas de la población infantil. Se destinará un (10%) de cada ejercicio económico anual de la entidad.
- e. Un fondo para la calamidad doméstica se destinará un (10%) de cada ejercicio anual realizado por la entidad.
- f. Un fondo para su sostenimiento, mantenimiento y consolidación patrimonial de la fundación, a ese fondo se destinará el (50%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio anual.
- g. El resto de las utilidades se destinará a gastos de funcionamiento y consolidación patrimonial.

PARÁGRAFO 1. La fundación podrá gestionar apoyo económico a nivel local, nacional e internacional para el fortalecimiento de la totalidad de estos fondos o de cada una en particular previos proyectos sustentables para el efecto. **PARÁGRAFO**

2. No es obligación crear fondos anotados al mismo tiempo. La fundación creará los más urgentes en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 68. ASESORÍA TÉCNICO – CIENCIAS AUXILIARES: La fundación podrá concertar asesoría con profesionales que se necesiten, siempre y cuando se tengan en cuenta las reglas de contratación y los requerimientos específicos para el efecto.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA EL CARGO DE ASESORES AUXILIARES.

- a. Ser profesional con título universitario.
- b. Presentar Hoja de vida u oferta de servicios.
- c. Tener experiencia en las áreas para los cuales se requiera de sus servicios.
- d. Someterse a los presentes estatutos.
- e. Someterse los parámetros de contratación que fije la fundación.

ARTÍCULO 70. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Igualmente, la fundación concertadamente podrá coordinar acciones relacionados con el cumplimiento del objeto social con entidades y organismos gubernamentales colombianos o extranjeros.

ARTÍCULO 71. LA ASESORÍA GENERAL. La fundación tendrá un asesor general quién debe ser un profesional con amplia experiencia, en asesoría jurídica, en asesoría técnico – social o administrador de empresas, contador público o abogado, con tarjetas profesionales respectivamente.



ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL ASESOR GENERAL

- a. Producir recomendaciones para el funcionamiento de la entidad.
- b. Colaborar en la organización y desarrollo de la estructura técnico – científica de la fundación.
- c. Establecer la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad en la relación con sus objetivos y entorno en general.
- d. Fijar las pautas y coordinar con la dirección para la elaboración, presentación y desarrollo de proyectos principales, secundarios y complementarios que apunten al cumplimiento del objetivo social de la fundación.
- e. Aprobar proyectos en primera instancia y presentar para la aprobación de la dirección y sustentarlo ante la asamblea general o ante la instancia que corresponde.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea Extraordinaria realizada el día 16 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CARLOS AUGUSTO CORTES LASSO

Presidente Ad hoc
C.C. 7.706.997 de Neiva

MAGDA ANGELICA CORTES RAMOS

Secretaria Ad Hoc
C.C 36.065.597 de Neiva